



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor Juez le informo a usted que se recibió memorial mediante el cual la parte demandante solicita resolver la solicitud de cesión de crédito. Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de marzo de 2022.

**VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, catorce de marzo de dos mil veintidós

Radicación : CE 700014003006-**2016-01181-00**
Demandante : COOSUPERCREDITOS
Demandado : EDER MANJARREZ OLIVARES

El apoderado judicial de COOSUPERCREDITOS, cooperativa identificada con el Nit. No. 900.083.694-1, parte demandante dentro del proceso que acusa radicación, en memorial enviado al correo electrónico oficial del despacho, informó del contrato de cesión de crédito celebrado entre la liquidadora de COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION, en favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con el Nit. No. 901.034.871-3 por conducto de su gerente, en calidad de cesionario o comprador, también solicita ratificar personería jurídica a la Dr. MISAEL JOSE GARAY MADRID, para que continúe ejerciendo la representación judicial a favor de cesionario, Examinado el acuerdo extraprocesal suscrito, el despacho encuentra que este guarda armonía con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil; sin embargo, ordenará la notificación de la cesión al señor EDER MANJARREZ OLIVARES, parte demandada dentro del proceso, según lo expuesto en el artículo 1960 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



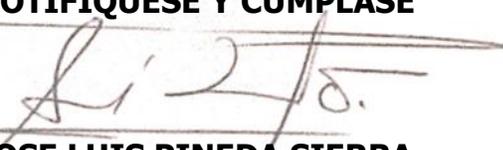
PRIMERO: Aprobar la anterior cesión de crédito acordada entre COOSUPERCREDITOS, identificado con el Nit. No. 900.083.694-1, parte demandante dentro del proceso de la referencia, quien actúa como cedente y la gerente de la entidad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con el Nit. No. 901.034.871-3 quien actúa como cesionaria.

SEGUNDO: Téngase en lo sucesivo a la entidad cesionaria, GARANTIA FINANCIERA S.A.S., como titular de las acciones, privilegios y beneficios legales, así como todos los derechos, responsabilidades y obligaciones que le corresponden a COOSUPERCREDITOS, como parte cedente.

TERCERO: Téngase al doctor MISAEL JOSE GARAY MADRID, identificada con C.C No. 1.103.107.202 y T.P 257.410, como apoderada judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente al señor EDER MANJARREZ OLIVARES, parte demandada dentro del proceso, según lo expuesto en el artículo 1960 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**